

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 59

I. ANTECEDENTES:

Nº Solicitud: 2011-011102, 2011-011103 y 2011-011104

Fecha: 27 de junio de 2011

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 9 Internacional

Nombre: **“ADVANCED”**

Solicitante: GRUPO ORLY C.A.

Distingue: Balastro y transformadores.

Resolución: Nº 527

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 ordinal 11º de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial Nº 531

Fecha: 31 de Agosto de 2012

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 24 de septiembre de 2012

SARAY BARRIO, V-10.337.579, Presidenta de la empresa GRUPO ORLY C.A.

Ratificación

Fecha: 20 de diciembre de 2018

SARAY BARRIO, antes identificada.

II. FUNDAMENTOS

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *eiusdem*.

II.2.- Análisis de fondo:

1.- ACORDAR la acumulación de las Solicitudes Nros. 2011-011102, 2011-011103 y 2011-011104, constantes de los signos bajo las denominaciones “**ADVANCED**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto “**ADVANCED**”, Solicitudes Nros. 2011-011102, 2011-011103 y 2011-011104, por el parecido gráfico o fonético a otra marca ya registrada para los mismos o análogos artículos.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa “ADVANCENET PLUS”, Registro N° P-355668, Clase 9 Internacional, del signo que recurre fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, se pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre la marca registrada “ADVANCENET PLUS” vs. “**ADVANCED**”. En efecto, luego de un análisis de los signos en conjunto, este Registro de la Propiedad Industrial observa que al nombrar dicho signo no tiene un significado conceptual, intrínseco o real, ya que representa una palabra de fantasía, De allí, nos lleva a afirmar que existen similitud susceptibles de crear confusión o riesgo de asociación, esto obedece a que la marca solicitada en su visión integral, la impresión que producen los referidos signos es de semejanza o de relación entre uno y otro, de suerte que el consumidor puede desprevenidamente asociarlas con un origen común, por cuanto va a estar más impactado por las semejanzas que por las diferencias.

Sin embargo, es necesario reconocer que ha sido criterio reiterado por este Registro de la Propiedad Industrial, que la analogía o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente para inducir al público consumidor en error o confusión, sino que juega acá un papel preponderante la analogía de los productos distinguidos por los signos. En efecto, es posible apreciar que el signo solicitado pretende distinguir: Balastro y transformadores, mientras que el signo registrado distingue: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o de imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de información y ordenadores, extintores, alambres y cables eléctricos para conectar computadoras de redes y personales, ambos clase 9 internacional.

Lo anterior quiere decir, que los servicios distinguidos por ambas marcas, por ir dirigidos a un mismo mercado, ofrecen la posibilidad cierta de ser intercambiables para las mismas finalidades, pueden además ser complementarios o usarse

conjuntamente; en tal sentido, su concurrencia en un ámbito común haría muy probable el peligro de error o confusión al que se ha venido haciendo referencia.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende el signo “**ADVANCED**”, Solicitudes Nros. 2011-011102, 2011-011103 y 2011-011104, se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro de la Ley.

III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las Solicitudes Nros 2011-011102, 2011-011103 y 2011-011104, constantes del signo bajo la denominación “**ADVANCED**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana SARAY BARRIO, antes mencionada.

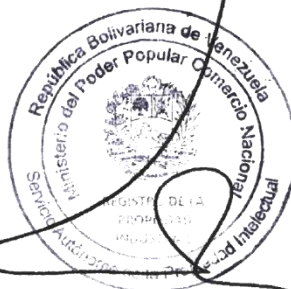
2.- **CONFIRMAR** la Resolución 527, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 531, en fecha 31 de Agosto de 2012, en contra de la solicitud de registro de la marca de producto “**ADVANCED**”, Solicitudes Nros 2011-011102, 2011-011103 y 2011-011104, por lo que continúa **NEGADO** el referido signo.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes Nros: 2011-011102, 2011-011103 y 2011-011104
HP/YMD/VV/YR/MS